



**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL PEQUEÑO
COMERCIO DE LA RINCONADA, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA,
PARA EL APOYO A LA PARTICIPACION EN FERIAS COMERCIALES QUE SE CELEBREN
FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA**

1. OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones que el Ayuntamiento de La Rinconada, pone a disposición de las microempresas comerciales minoristas de La Rinconada, con el objetivo de apoyar su participación y promoción en ferias comerciales que se celebren fuera del ámbito local, que contribuyan a abrir nuevos mercados en los que ofrecer sus productos.

2. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en las presentes bases, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley, así como por la Ordenanza de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada aprobada en las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación.

3. BENEFICIARIOS.

3.1. Tendrán la consideración de beneficiarios de estas subvenciones **las microempresas comerciales minoristas**, que legalmente constituidas, bajo cualquier forma jurídica antes de la presentación de la solicitud, se encuentren domiciliadas en el municipio de la Rinconada y cuenten con establecimiento permanente en su término municipal.

A los efectos de definición de “microempresa” se estará a lo que recoge la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de Mayo de 2003:

- Microempresa: aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Para ser beneficiario de esta subvención se considerarán empresas comerciales aquellas que:

1. Cuenten con la correspondiente licencia municipal de apertura.
2. Que su actividad principal esté incluida en alguna de las agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del Impuesto de Actividades Económicas que se relacionan en el **Anexo I** de estas bases.

3.2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases aquellas empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Ley 5/2006, de 10 de abril de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener el domicilio fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

l) Tratarse de empresas sobre las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas previamente sujetas a prohibición de obtener subvenciones.

j) Haber sido sancionado o condenado por Resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se concederán con cargo al crédito presupuestario disponible en la aplicación 0901 43140 47901 del Presupuesto de la Corporación para el año 2015. El crédito máximo disponible es de 1.850,00 €.

5. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA.

5.1. Se incluirán los siguientes costes subvencionables en los que la empresa haya incurrido o vaya a incurrir, en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2015 hasta el 15 de noviembre de 2015, para cada feria o evento en los que la empresa participe:

- Reserva y alquiler del espacio o stand de exposición.
- Reserva y alquiler de espacio para la participación en desfiles o presentaciones dentro del programa oficial de la feria.

5.2. Para todos los gastos subvencionables, solo se tendrán en cuenta los gastos facturados o presupuestados por terceros a la empresa solicitante y pagados por la misma.

5.3. Las subvenciones concedidas alcanzarán hasta 1.000,00€ como máximo del total del presupuesto aceptado como subvencionable.

5.4. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

6. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES.

Las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la acción subvencionada y siempre de acuerdo con el régimen de incompatibilidades establecido para las demás subvenciones o incentivos de que se trate.

7. SUBCONTRATACIÓN.

7.1. Las personas beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la actividad subvencionada. Se entiende que un beneficiarios subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

7.2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

7.3. Los contratistas quedarán obligados solo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

7.4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7.5. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos.

7.6. Las solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.5 d).2.ª de este artículo se podrán presentar en los lugares y medios indicados en el artículo 11. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

7.7. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. SOLICITUDES.



8.1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado en estas bases, cumplimentando:

- a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.
- b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar.
- c) Las declaraciones responsables a que hace referencia el artículo 9 de las presentes bases.

8.2. Cada empresa sólo podrá presentar una solicitud a esta convocatoria por la participación en una o varias ferias comerciales.

9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

La documentación a aportar junto con el documento de solicitud será la siguiente:

- Identificación del solicitante:
 - En el caso de un empresario autónomo copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
 - En el caso de sociedad, copias compulsadas de las escrituras de constitución o contrato de sociedad en el caso de sociedades civiles, del CIF y de la escritura de poder y del DNI del representante.
- Copia compulsada de la licencia municipal de apertura.
- Copia compulsada del modelo 036 “Declaración censal de alta, modificación y baja del censo de empresarios”.
- Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar indicando claramente, al menos, los siguientes puntos:
 - Descripción de la actividad comercial que se desarrolla.
 - Descripción de las actuaciones a realizar para la promoción de la empresa en una o varias ferias o eventos comerciales en los que se vaya a participar o se haya participado. Se detallará quien o quienes serán los encargados de ejecutarlo.
 - Descripción de los desfiles o presentaciones que se tengan previsto realizar dentro del programa oficial, en su caso.
 - Objetivos que se persigue conseguir con las mismas.
 - Calendario previsto de ejecución.
- Según corresponda, presupuesto, factura pro-forma, copia compulsada de la solicitud de participación presentada para la feria comercial de que se trate, contrato de participación firmado o documento análogo, con indicación expresa del precio a abonar por la superficie destinada a exposición o stand y, en su caso, los desfiles o presentaciones en los que se tenga previsto participar o se haya participado, con indicación expresa del precio a abonar por el mismo.
- Declaraciones responsables sobre:



- Que reúne las condiciones para ser considerado microempresa.
 - Sobre que realiza como actividad principal una actividad comercial minorista incluida en alguna de las agrupaciones del IAE que figura en el ANEXO I de las bases reguladoras.
 - Que no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
 - Que no ha solicitado otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto a otras administraciones públicas o en caso contrario relación de las ayudas solicitadas.
 - El compromiso de comunicar al Ayuntamiento de La Rinconada, cualquier nueva solicitud, concesión o pago de cualquier subvención que se produzca con posterioridad a la presentación de la declaración.
 - Que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y acepta las bases establecidas en la misma.
 - Que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud y que se compromete a probar documentalmente los mismos en caso de ser requerido para ello por el Ayuntamiento de La Rinconada.
- Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
 - Autorización para que el Ayuntamiento de La Rinconada recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información de si el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y de los tributos locales.
 - Certificado bancario sellado por la entidad bancaria, con indicación del número de cuenta del solicitante donde hacer el ingreso de la subvención, en caso de ser concedida.

10. PLAZO Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

10.1. El plazo de presentación de solicitudes de participación se iniciará el día 13 de octubre de 2015 a las 9:00 horas y finalizará el día 27 de octubre de 2015 a las 14:00 horas. La presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada y en la dirección www.larinconada.es

10.2. El documento de solicitud podrá descargarse en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada en su dirección www.larinconada.es o recogerse en las dependencias del Área de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de La Rinconada sita en Avd. Vereda de Chapatales, 1 de San José de La Rinconada.

11. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La entrega y registro de las solicitudes y de la documentación que debe acompañar a las mismas se realizará indistintamente en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento de La Rinconada, sito en Plaza de España número 6 de La Rinconada y en el Registro de la Tenencia de Alcaldía, en San José de La Rinconada, Plaza de Juan Ramón Jiménez s/n. El horario de

registro es de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, excepto festivos.

12. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

12.1. Si en la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no fuera acompañada de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

12.2. No obstante a lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de la persona solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano competente cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

12.3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

12.4. El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 11 de estas bases.

13. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer un orden de prelación que resulte de la suma de las puntuaciones establecidas en el baremo aplicable.

14. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Evaluación que será creada a los efectos y que será la encargada de la evaluación de las solicitudes, emitir una propuesta provisional de resolución, analizar las alegaciones y documentación presentada, emitir una propuesta definitiva de resolución. La incoación e instrucción de los expedientes de reintegro y de los procedimientos sancionadores corresponderá al técnico que se designe por el Señor Alcalde y la resolución de estos expedientes corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

La Comisión de evaluación estará formada por:

- El Delegado de Comercio y Agroindustria del Ayuntamiento de La Rinconada.
- Un técnico/a del Ayuntamiento de La Rinconada.
- Un técnico/a de Soderin Veintiuno Desarrollo y Vivienda, S.A.U.

15. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS.



Como se ha recogido en artículos anteriores, las presentes subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva. A fin de establecer un orden de prelación que resulte de la suma de las puntuaciones establecidas, las solicitudes se valorarán de acuerdo con los criterios de valoración objetivos que se relacionan a continuación:

Características del proyecto	Por la participación en una feria o evento comercial cuyo coste de reserva y alquiler del espacio o stand de exposición esté entre 50,00€ y 100,00€ (IVA excluido)	1 punto
	Por la participación en una feria o evento comercial cuyo coste de reserva y alquiler del espacio o stand de exposición esté entre 100,01€ y 300,00€ (IVA excluido)	2 puntos
	Por la participación en una feria o evento comercial cuyo coste de reserva y alquiler del espacio o stand de exposición esté entre 300,01€ y 1.000,00€ (IVA excluido)	3 puntos
	Por la participación en una feria o evento comercial cuyo coste de reserva y alquiler del espacio o stand de exposición sea más de 1.000,00€ (IVA excluido)	4 puntos
	Por la participación en desfiles o presentaciones dentro del programa oficial de la feria comercial	1 punto

16. TRAMITACIÓN.

16.1 La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15. En este trámite, la Comisión de Evaluación, para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la misma.

La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos en la evaluación previa implicará:

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

16.2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

16.3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

16.4. La propuesta provisional de resolución, contendrá:

- La relación de personas o entidades interesadas y la puntuación que han obtenido para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.
- La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación, se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

17. AUDIENCIA, REFORMULACIÓN, APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ACEPTACIÓN.

17.1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario anexo a esta bases para tal efecto las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b) Reformular su solicitud, siempre que se mantenga el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.
- c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.
- d) Optar entre las subvenciones en las que haya resultado beneficiaria provisional, cuando sólo se pueda optar a una de ellas.

18. PROPUESTA DEFINITIVA DE RESOLUCIÓN.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

19. RESOLUCIÓN.

19.1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, forma y plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono
- d) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.
- e) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.
- g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

19.2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será como máximo de un mes y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

19.3. La aceptación expresa de la resolución de concesión, deberá producirse en el plazo de diez días desde la publicación de la resolución provisional prevista en el artículo 16, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada.

19.4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

20. NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones se cursarán personalmente en la dirección que a efectos de notificaciones se indique en el modelo de solicitud.

21. PUBLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.3 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre las subvenciones concedidas se publicarán en la página web www.larinconada.es

22. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS.

22.1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención Municipal, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de La Rinconada, utilizando un lenguaje no sexista.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

22.2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de

la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal, a cuyo fin tendrán las facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

22.3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

23. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO.

23.1. La persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. En este supuesto, se realizará el pago del 100% del importe de la subvención.

23.2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

23.3. Las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras al Ayuntamiento de La Rinconada por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

23.4. La subvención se hará efectiva mediante el libramiento de un único pago por transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

24. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

24.1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

24.2. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La rendición de la cuenta justificativa, constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

El plazo máximo para la presentación de esta documentación será establecido en la Resolución de concesión de la ayuda.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

1º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. En las facturas a de figurar la totalidad de los gastos fiscales del proveedor (NIF/CIF, denominación, dirección), los datos fiscales del beneficiario de la subvención (NIF/CIF del beneficiario, denominación) y datos propios de la factura (fecha y número de factura, IVA y base imponible debidamente desglosados).
- Forma de pago de los gastos de la forma siguiente:
 - Pago en efectivo: mediante “recibí” firmado sobre la factura o el documento correspondiente con indicación del nombre y D.N.I. de quien recibe los fondos. No serán admitidos pagos en metálico por importe superior a 2.500 euros según lo establecido en el artículo 7. Uno de la Ley 7/2012 de 29 de octubre, sobre prevención del fraude fiscal. A efectos del cálculo de las cuantías anteriormente señaladas, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
 - Pago por cheque nominativo: mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.



-Pago por transferencia: mediante documento bancario original sellado por la entidad bancaria justificativo de la transferencia y cargo bancario sellado por la entidad bancaria de la citada transferencia.

- Pago por domiciliación bancaria: mediante presentación del original del cargo bancario correspondiente sellado por la entidad bancaria.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Acreditación de la presencia en la feria o evento comercial de que se trate mediante documento expedido por los organizadores, prensa, TV, etc.

- Copia compulsada del contrato de participación firmado, certificado expedido por la organización del evento o documento análogo.

24.3. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

25. REINTEGRO.

25.1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

25.2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

25.3. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el 80%.

25.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente.

25.5. El procedimiento de reintegro se resolverá en el plazo de dos meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

25.6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

26. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.



ANEXO I

Relación de epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas subvencionables:

- **Agrupación 64:** Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.
 - De esta agrupación quedan excluidos de ser subvencionables los epígrafes del **Grupo 646 completo:** comercio al por menor de labores de tabaco y artículos de fumador.

- **Agrupación 65:** Comercio menor de de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
 - De esta agrupación quedan excluidos de ser subvencionables los epígrafes siguientes:
 - **6521 Farmacias:** Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
 - **654:** Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio. Excepto los epígrafes:
 - **6542** Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
 - **6545** Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
 - **6546** Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
 - **655 completo:** Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.